JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintinueve (29) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Especial- Fuero Sindical
Radicación	68081-31-05-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. 13.476.438; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS -SINTRAINQUIGAS

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, el Juzgado admitió la demanda especial de Fuero Sindical- Permiso para Despedir, promovida por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, contra VIDAL CORREDOR REYES, ordenando la notificación de la parte demandada, en cumplimiento del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

En escrito enviado al correo institucional el 18 de abril de 2022, el apoderado judicial de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, manifiesta que DESISTE de la demanda, por lo que pide que se declare terminado el proceso.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPTSS, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, trámite que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

El numeral 2° del artículo 315 del C.G.P., manifiesta que no podrán desistir de las pretensiones no apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Pues bien, revisado el expediente se constata que en folio 1 del expediente digital número 7_1, se encuentra el poder otorgado por JUAN CARLOS SIERRA AYALA en calidad de Liquidador de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, el cual no contempla en favor de este la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia al carecer apoderado de facultades para solicitar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, no le queda al Despacho otro camino que negar dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, contra VIDAL CORREDOR REYES, conforme a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03ac20b315931b3f9dfb4159b57973e0481871eb52a1966fc73b86bd60677b2**

Documento generado en 29/04/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica